

# El alcance humanitario de la convención sobre «armas silenciosas»

por **Valentin A. Romanov**

Comentando la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, concertada hace un cuarto de siglo (el 10 de abril de 1972), el analista estadounidense Lynn M. Hansen dice: «no hay nadie que contemple con agrado el espectro de la guerra biológica. El espectro es real, sin embargo, puesto que el hombre ha aprendido cómo usar la biología para librar la guerra contra sí mismo». «Afortunadamente», continúa, «en 1972, la comunidad internacional declaró estas armas fuera de la ley»<sup>1</sup>. Ésta es la sustancia de la Convención.

## Proscripción de las armas biológicas

Se declaró la proscripción de las armas biológicas no sólo haciéndolas ilícitas —su prohibición también significa que, tras la entrada en vigor de la Convención, las reservas de armas biológicas han de destruirse y que la comunidad internacional prohíbe, una vez por todas, su producción y adquisición. De conformidad con la Convención, cada Estado Parte se compromete a «no desarrollar, producir, almacenar o de otra forma ad-

---

El **doctor Valentin A. Romanov** es profesor de derecho internacional en el Instituto Estatal moscovita de Relaciones Internacionales. Ha desempeñado funciones principales en el Ministerio de Relaciones Exteriores (Moscú) y en la Oficina de Asesoría Jurídica de las Naciones Unidas (Nueva York). Es autor de varias monografías y de artículos relativos al derecho internacional y a las relaciones internacionales.

Original: ruso

<sup>1</sup> Lynn M. Hansen, «El control de armamentos *in vitro*», *Desarme*, Revista periódica de las Naciones Unidas, vol. X, nº 1, invierno 1986/1987, p. 66.

quirir o retener, nunca ni en ninguna circunstancia»: agentes biológicos y toxinas «de tipos y en cantidades que no estén justificados para fines profilácticos, de protección u otros fines pacíficos»; «armas, equipos o vectores destinados a utilizar esos agentes o toxinas con fines hostiles o en conflictos armados»<sup>2</sup>. A tenor de la Convención, cada Estado se compromete a destruir o a desviar hacia fines pacíficos todas las armas y vectores biológicos que estén en su poder o bajo su jurisdicción o control.

En la Convención se expresa la convicción de «la importancia y urgencia de eliminar» de los arsenales de los Estados las armas biológicas y la resolución, «en bien de toda la humanidad, de excluir completamente la posibilidad» de su utilización. Se pone de relieve que tal empleo «repugnaría a la conciencia de la humanidad». Estas disposiciones del preámbulo reflejan, de hecho, el principio jurídico internacional de la inaceptabilidad del empleo de armas biológicas, sentado con anterioridad. De conformidad con el bien conocido Protocolo de Ginebra de 1925<sup>3</sup>, los Estados acuerdan ampliar la prohibición del empleo de armas químicas, dispuesto en ese Protocolo, también «a los medios bacteriológicos». Reconociendo la importancia de ese Protocolo, los Estados Partes en la Convención de 1972 reafirman su «adhesión» a los principios y objetivos de ese Protocolo e «instan a todos los Estados a observarlos estrictamente», especificando que ninguna disposición de la Convención «podrá interpretarse de forma que en modo alguno limite las obligaciones contraídas(...), o les reste fuerza» por los Estados en virtud el Protocolo de 1925.

### **Una medida de desarme que presta servicios al derecho internacional humanitario**

La Convención sobre las Armas Biológicas fue redactada y concertada, en primer lugar, como una medida de desarme. Los analistas observan que es «el primer tratado de desarme del mundo»<sup>4</sup>, el primer tratado

<sup>2</sup> Para la versión rusa de la Convención véase «*Международное гуманитарное право в документах*». Составители Ю.М. Колосов, И.И. Котляров, М., Издательство Московского Независимого института международного права, 1996, стр. 445-450», (Y.M. Kolosov, I.I. Kotlyarov (eds), *International humanitarian law in documents*, Moscow Independent Institute of International Law Publishers, 1996, pp. 445-450).

<sup>3</sup> Protocolo sobre la prohibición del empleo, en la guerra, de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra, el 17 de junio de 1925, *loc.cit.* (nota 2), p. 444.

<sup>4</sup> Segunda Conferencia de Examen de la Convención sobre las Armas Biológicas, Introducción, *Desarme*, volumen X, nº 1, invierno de 1986/1987, p. 49.

que implica la eliminación de toda una clase de armas<sup>5</sup> y no sólo de un arma, sino de peligrosas «armas de destrucción en masa», como se definen en la Convención y, anteriormente, las Naciones Unidas. Puesto que el arma en cuestión puede —debido a su índole y finalidad— causar grandes sufrimientos a los seres humanos, y puesto que, en caso de emplearse, no brinda oportunidad para prestar protección a la población civil contra sus dañinos efectos, tenemos todas las razones para considerar que la Convención por la que se prohíbe esta arma es una importante contribución a la humanización de la guerra y un componente del derecho internacional humanitario. Hans-Peter Gasser considera esta Convención como una de las fuentes del derecho internacional humanitario<sup>6</sup>. El doctor Jean Pictet, cuando hablaba de las armas biológicas, que incluía en la categoría de «formas bárbaras de la guerra»<sup>7</sup>, se refería a la prohibición de su empleo, estipulada en el Protocolo de Ginebra, en el contexto de lo que llamaba los principios internacionales del derecho internacional humanitario.

El desarme, así como el valor humanitario de la Convención sobre las Armas Biológicas, está determinado por la índole específica y las características del arma en sí. Según el Informe Especial de un Grupo de Expertos, redactado, en 1968, por el secretario general de la ONU, tras la resolución de la Asamblea General de la ONU, los agentes bacteriológicos virulentos, como bacterias, virus, hongos y Rickettsia, que artificialmente causan peste, cólera, ántrax maligno, tularemia y otras graves enfermedades, pueden afectar —cuando se emplean— a los seres humanos, a los animales y a las plantaciones agrícolas. En el informe se demuestra que, en algunos casos, las armas bacteriológicas son más peligrosas que las químicas, incluso más que las nucleares: mientras que la zona destruida con armas nucleares por un bombardero estratégico puede ser de hasta 30 km<sup>2</sup> y la de las armas químicas, de hasta 60 km<sup>2</sup>, la zona afectada por las armas bacteriológicas<sup>8</sup> puede ser de hasta 100 km<sup>2</sup>.

---

<sup>5</sup> Oscar Vaerno, «The next review conference of states parties to the Convention on the prohibition of biological weapons», *Disarmament*, volumen IX, nº 2, verano de 1986, p. 214.

<sup>6</sup> Hans-Peter Gasser, *International humanitarian law. An introduction*, Instituto Henry Dunant/Paul Haupt Publishers, 1993, pp. 12 y 14.

<sup>7</sup> Jean Pictet, *Development and principles of international humanitarian law*, Instituto Henry Dunant, Ginebra, 1985, p. 55.

<sup>8</sup> Абаренков В.П., Красулин Б.П. Разоружение. Справочник. М., 1988. стр. 221 (V.P. Abarenkov, B.P. Krasulin, *Disarmament, Reference book*, Moscú, 1988, p. 221).

Las armas biológicas pueden afectar a amplias zonas con sólo mínimos recursos humanos y materiales, y las enfermedades se desarrollarán, por mínimas que sean las dosis del arma que se introduzcan en un cuerpo humano. Los círculos de la industria militar de algunos países intentan, cada vez más, dar con medios de guerra de «bajo costo» y de «gran eficiencia», lo que les permitiría tomar como objetivo a los seres humanos sin destruir los bienes materiales (es bien sabido que medio kilo de la toxina del botulismo puede, en teoría, exterminar a la población de toda la tierra)<sup>9</sup>.

Teniendo en cuenta todos esos datos, la Convención sobre las Armas Químicas debe incluirse en la categoría del «derecho de La Haya», uno de cuyos principios fundamentales se expresa en la Declaración de San Petersburgo de 1868, en la que se afirma: «el empleo de armas, que agravarían inútilmente los sufrimientos de los hombres (...), o haría su muerte inevitable; (...) sería contrario a las leyes de la humanidad»<sup>10</sup>. Desde entonces, se reconoce ampliamente que, «las poblaciones y los beligerantes quedan bajo la salvaguardia y el imperio de los principios del derecho de gentes, tales como resultan de los usos establecidos entre las naciones civilizadas, de las leyes de humanidad y de las exigencias de la conciencia pública», según la conocida cláusula de Martens, que se ha convertido en parte integrante de las ramas de Ginebra y de La Haya del derecho internacional humanitario.

En general, la Convención sobre las Armas Biológicas puede considerarse, con razón, como *jus cogens*, o sea, reglas que son generalmente aceptadas y reconocidas por la comunidad internacional de los Estados como obligatorias y que no pueden violarse, de conformidad con la Convención de Viena de 1969 sobre el derecho de los tratados, en el que se estipula que las disposiciones de los convenios humanitarios relativos a la protección de los seres humanos deben ser preteritorios<sup>11</sup>.

### **La actitud de Rusia y de otros Estados de la Comunidad de Estados Independientes (CEI)**

El alcance de la Convención sobre las Armas Biológicas como importante componente del derecho internacional humanitario se fundamen-

<sup>9</sup> Jean Pictet, *loc.cit.* (nota 7).

<sup>10</sup> CICR (ed), *Derecho internacional relativo a la conducción de las hostilidades, Compilación de Convenios de La Haya y de algunos otros instrumentos jurídicos*, Ginebra, 1996, p. 177.

<sup>11</sup> Действующее международное право, Том 1, М., Издательство Московского Независимого института международного права, 1996, стр. 360 (*Current international law*, vol. 1, Moscow Independent Institute of International Law Publishers, 1996, p. 360).

ta no sólo en el contenido del texto y otras obligaciones en él estipuladas, sino también en el hecho de que son Partes en la Convención la gran mayoría de los Estados de la comunidad internacional. En la resolución del 50º período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, relativa a la Convención, se observa con satisfacción que más de 130 Estados están obligados por la misma. Hay razones para creer que este número aumentará, particularmente a causa de los nuevos Estados, resultado de la secesión o de la disgregación de Estados como la ex Unión Soviética, cuando consideren la cuestión de su adhesión o sucesión por lo que atañe a los tratados en los que era Parte la Unión Soviética. Los Estados que ya se han adherido a esos tratados son Armenia, Georgia, Turkmenistán y Uzbekistán, como Ucrania y Belarús, que ya eran, individualmente, Partes en los tratados. Este asunto se aborda en el Acuerdo (CEI) del 24 de septiembre de 1993, relativo a las medidas prioritarias para la protección de las víctimas de los conflictos armados; se prevén, en caso de que los Estados aún no sean Partes en el correspondiente tratado internacional, las medidas que han de tomar los países de la Comunidad de Estados Independientes «que declaren, lo más pronto posible, su sucesión con respecto a los tratados internacionales relativos al derecho internacional humanitario aplicable a los Estados y a otras partes en un conflicto armado, y que adapten su legislación nacional a las normas o los principios del derecho internacional humanitario»<sup>12</sup>. Según ese acuerdo, las Partes deben coordinar las actividades mutuas destinadas a la protección de las víctimas de conflictos armados, y se cuenta con los servicios de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, del Comité Internacional de la Cruz Roja y de los organismos de la CEI. En el acuerdo se pone de relieve que cada Parte debe tomar las medidas necesarias para impedir toda violación del derecho internacional humanitario, incluidos el enjuiciamiento y el castigo de las personas que hayan organizado, cometido o inducido a cometer un acto calificado de crimen de guerra o crimen contra la humanidad, de conformidad con el derecho internacional y/o con la legislación nacional.

Como sucesora de la Unión Soviética, que dejó de existir en 1991, Rusia asume una responsabilidad especial por lo que respecta a la apli-

---

<sup>12</sup> Para el texto del acuerdo, en ruso, véase *supra* nota 2, pp. 553-554.

cación de la Convención sobre las Armas Biológicas<sup>13</sup>. Teniendo esto en cuenta, en 1992, el presidente de Rusia expidió un decreto nº 390, por el que se prohíbe el desarrollo de un programa de ofensiva biológica en el territorio del país<sup>14</sup>.

En Rusia, las violaciones de la ley por lo que respecta a las armas biológicas entran en el ámbito de responsabilidad penal. Según el artículo 355 del Código Penal de la Federación de Rusia, que entró en vigor el 1 de enero de 1997, «la producción, la adquisición o la venta de armas químicas, biológicas y de otros tipos de armas de destrucción masiva, prohibidas por un tratado internacional en el que sea Parte la Federación de Rusia, serán castigadas con privación de libertad por un período de 5 a 10 años». De conformidad con el artículo 356 del Código «El empleo de medios y métodos prohibidos de hacer la guerra, el empleo de armas de destrucción masiva, prohibido en un tratado internacional en el que sea Parte la Federación de Rusia, será castigado con privación de libertad por un período de 10 a 20 años»<sup>15</sup>.

Rusia demostró buena fe en la cooperación con otros Estados Partes que abogan por la aplicación de la Convención sobre las Armas Biológicas —EE.UU. y Reino Unido—, que son, junto con Rusia, depositarios de la misma. A tenor de la declaración conjunta de los Gobiernos ruso, estadounidense y británico acerca de las armas biológicas, del 14 de septiembre de 1992, éstos «confirman su empeño de aplicar fielmente la Convención sobre las Armas Biológicas y acuerdan que, en la respectiva fuerza armada, no se emplearán las armas biológicas»<sup>16</sup>.

<sup>13</sup> Sobre el particular, ha tenido que hacer una trascendental revisión de la política de la ex Unión Soviética. Sin embargo, ello no quiere decir que se pueda acusar infundadamente a la ex Unión Soviética de violar la Convención, por lo que respecta a la epidemia de ántrax en 1979, en Sverdlovsk (la actual Yekaterimburgo). Según la Comisión estatal *ad hoc* contra las epidemias, la región de Sverdlovsk había estado, durante muchos siglos, amenazada de epidemias de ántrax, y este tipo de enfermedad era endémico en ese territorio. Se comprobó la existencia de bacilos de ántrax en el suelo. El análisis de la dinámica de la contracción de la infección demostró que el brote de ántrax abarcaba un período de mes y medio; los agentes infecciosos se hallaron en las muestras de pienso mixto para el ganado, así como de carne y de productos cárnicos de algunos residentes de la región; la cepa del agente infeccioso de las muestras, así como del de las personas que enfermaron, era idéntica. El brote de ántrax, el año 1979, en Sverdlosk no tenía —ni podía tener— nada que ver con la investigación del centro militar que realizaba trabajos relativos a la preparación de una vacuna contra el ántrax.

<sup>14</sup> Россия: в поисках стратегии безопасности. Проблемы безопасности, ограничения вооружений и миротворчества. М., Наука, стр. 114. (Rusia: en busca de la estrategia de seguridad. Los problemas de seguridad, limitación de armamento e instauración de la paz. М., Наука, p. 114).

<sup>15</sup> Código Penal de la Federación de Rusia — traducción del CICR.

<sup>16</sup> Дипломатический вестник (*The Diplomatic Herald*, nº 19-20, 1992, p. 27).

## **Deficiencias de la Convención y manera de remediarlas**

El mayor significado de la Convención sobre las Armas Químicas va en paralelo con la importancia del procedimiento de examinar con regularidad su aplicación por los Estados Partes en la Convención, introducido «para asegurarse de que se están cumpliendo los fines del preámbulo y las disposiciones de la Convención». Ha habido cuatro Conferencias de Examen (1980, 1986, 1991 y 1996), así como una Conferencia más especial, en 1994, tras el vencimiento del plazo de 5 años después de la entrada en vigor, en 1976. La Asamblea General de la ONU también examina, con regularidad, la Convención.

Sin embargo, hay razones más que suficientes para estar preocupados por la aplicación de la Convención que, redactada durante la «guerra fría», tiene muchas deficiencias. El catedrático ruso Alexander N. Kalyadin destaca que «en la Convención no se prevé la inspección internacional de la eliminación de reservas de armas biológicas, los medios para su transporte y el respectivo equipo, y su conversión para fines pacíficos. Las Partes en la Convención no tienen la obligación de notificarse mutuamente si han liquidado esas reservas y, especialmente, la fecha en que lo hicieron. No hay disposición alguna por lo que atañe a la verificación efectiva. Ni siquiera se ha mencionado la inspección de lugares de investigación biológica. Se debe lograr el respeto de las obligaciones dimanantes de la Convención, principalmente, mediante medidas nacionales de control (por ejemplo, autocontrol). Todo el sistema para garantizar la aplicación de la Convención se basa más en la confianza que en la supervisión internacional. No hay disposición alguna en la que se definan, claramente, sanciones contra los países que violen la Convención»<sup>17</sup>. Desde 1980, ha aumentado el número de acusaciones unilaterales de violaciones de la Convención y ha adquirido prioridad la cuestión de la acción que ha de llevarse a cabo en caso de que no den resultado los intentos de resolver problemas sobre una base bilateral.

Las Conferencias de Examen de la Convención han aprobado cierto número de resoluciones que, en su conjunto, están destinadas a potenciar la eficacia de la Convención y a aplicarla que mejor, sin hacer un examen formal de la misma. Sin embargo, cabe mencionar que el principal resultado de la IV Conferencia es, de conformidad con su Declaración Final, la confirmación de la viabilidad de la Convención. La Conferencia resaltó,

---

<sup>17</sup> *Supra*, nota 14, p. 112.

en particular, la gran importancia de la fiel aplicación por los Estados de todas las disposiciones de la Convención. Al mismo tiempo, en la Declaración Final no se registran casos específicos de no aplicación de la Convención. Los participantes en la Conferencia tomaron nota con interés de la información de la delegación rusa acerca de las medidas emprendidas en Rusia, los pasados cinco años, con miras a excluir la posibilidad de violar la Convención en el territorio del país.

Como resumen de las resoluciones de las Conferencias mencionadas, mencionaremos los siguientes puntos claves:

1. Teniendo en cuenta los nuevos descubrimientos científicos hechos en el ámbito de la microbiología, ingeniería genética y biotecnología, desde que entró en vigor la Convención, las Conferencias han partido de la premisa de que el artículo 1 de la Convención, en el que se estipula la prohibición total de las armas biológicas, abarca todos los descubrimientos de esa índole.
2. En relación con el artículo 5, en el que consta el compromiso de los Estados Partes de «consultarse y cooperar entre sí en la solución de los problemas que surjan en relación con el objetivo de la Convención o en la aplicación de sus disposiciones», los participantes en la Conferencia acordaron, en principio, que lo anterior debía incluir el derecho de cada Estado Parte a convocar una reunión consultiva a nivel de expertos, abierta a todos los demás participantes; en tal caso, las consultas y la cooperación también puede tener lugar en el marco de las Naciones Unidas y de conformidad con su Carta.
3. En la más arriba mencionada Conferencia, celebrada en 1994, hubo cierto número de resoluciones por lo que respecta a los artículos 6 y 7 de la Convención, que se refieren a la presentación de denuncias de los Estados Partes al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, por violación de las obligaciones dimanantes de las disposiciones de la Convención y que vinculan a los Estados Partes a colaborar en toda investigación efectuada por el Consejo de Seguridad. La Conferencia especial fue convocada tras decisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución 37/98 C del 13 de diciembre de 1982), tras el informe del Grupo especial de expertos gubernamentales establecido para determinar y examinar las posibles medidas científicas y técnicas de verificación. El grupo examinó 21 medidas de esa índole y variaciones o posibles combinaciones, a fin de poder hacer una distinción entre las actividades prohibidas y las autorizadas (el denominado informe «Verex»); como resultado, se estableció un Grupo *ad hoc*, abierto a todos los Estados Partes en la Convención, con miras



a que considere las medidas pertinentes para la mayor eficacia de la Convención, incluidas posibles medidas de verificación, y a que redacte propuestas para su incorporación en un documento jurídicamente vinculante, que pueda presentarse a los Estados Partes en la Convención. Se reconoció la dificultad de los asuntos relacionados con la potenciación de la Convención, y que se requiere un enfoque detenido con objeto de establecer un régimen coordinado para su aplicación. Se hicieron varias propuestas. Específicamente, las delegaciones de los países de Europa oriental sugirieron la redacción de un protocolo adicional, en el que figuren las medidas que potencian los mecanismos de verificación. Se propusieron ideas similares, en términos menos categóricos, en un estudio preparado bajo los auspicios del Instituto Internacional de Estocolmo para la Investigación de la Paz (SIPRI) y se recomendaba aclarar las disposiciones insuficientemente explícitas de la Convención mediante declaraciones de entendimiento y, si es posible, mediante protocolos adicionales<sup>18</sup>.

4. Algunas medidas fueron concebidas para que haya mayor transparencia en las actividades biotecnológicas: los Estados Partes se comprometieron a intercambiar datos, incluidos nombres y lugares, volumen y tendencias generales de las actividades de los centros de investigación científica. Cabe mencionar al respecto que Rusia presenta, anualmente, al secretario general de la ONU datos relativos a sus actividades en el ámbito biológico, proporcionando información pormenorizada con tal finalidad, en la que se incluyen la superficie del local del laboratorio, el número de especialistas empleados, su calificación, las fuentes de financiación, etc.

Según Alexander N. Kalyadin, cuando los especialistas rusos expresan su apoyo a que se haga un mayor estudio de posibles medidas de verificación, «creen que ese estudio requiere más que limitarse a establecer un mecanismo de verificación efectivo; para ello es menester emplear efectivamente, por una parte, los recursos económicos y técnicos en cada verificación y, por otra, evitar causar perjuicios a las actividades que no se prohíben en la Convención. En la opinión de los especialistas, son óptimos elementos para tal mecanismo observaciones y notificaciones de las actividades biológicas, controles de documentación y entrevistas con

---

<sup>18</sup> Winfried Lang, «Tomando el pulso al régimen de armas biológicas», *Desarme*, vol. X, nº 1, invierno de 1986/1987, p. 50.

el personal en cada lugar, inspección visual e identificación del equipo, exámenes médicos»<sup>19</sup>.

Analizando los resultados de la Segunda Conferencia de Examen de la Convención sobre las Armas Biológicas, Winfried Lang, profesor de derecho internacional y relaciones internacionales en la Universidad de Viena, que prestó servicios como presidente en esta Segunda Conferencia, escribió acerca de la «extensión y la naturaleza de los nuevos compromisos políticos asumidos por los Estados Partes»<sup>20</sup>. Las disposiciones de las declaraciones relativas al contenido de la Convención que fueron aprobadas en las Conferencias primera, tercera y cuarta también pueden considerarse que son resoluciones por las que se imponen obligaciones políticas.

Estas obligaciones políticas, que naturalmente no corresponden a un acuerdo internacional, pero que han sido aprobadas en un foro proporcionado por un acuerdo de esa índole, es decir, la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre las Armas Biológicas- puede considerarse que son un resultado de la interpretación de las disposiciones de la Convención (en la Convención de Viena de 1969 sobre el derecho convencional significativamente no se hace alusión al asunto del valor jurídico de los textos producidos después de tal interpretación) y un resultado del innovador enfoque de las disposiciones de la Convención, que no pueden sino conferir a éstas un valor jurídico de actos *sui generis*. Considerándolas con las disposiciones de la Convención, dichas obligaciones políticas proporcionan un marco, que se podría denominar régimen de la Convención, sin el cual no sería imaginable el funcionamiento de la Convención como un acto jurídico internacional, así como el cumplimiento de las obligaciones y derechos que se estipulan.

### Los efectos de la Convención sobre las Armas Químicas

Hace apenas diez años, la Convención sobre las Armas Biológicas era «el único acuerdo internacional vinculante que proscribía prácticamente un determinado sistema de armas»<sup>21</sup>. Actualmente no es la única, especialmente tras la concertación, en 1993, de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, conocida como Convención sobre las Armas Químicas, cuya redacción estaba, en un principio, relacionada con

<sup>19</sup> *Supra*, nota 14, p. 116.

<sup>20</sup> Winfried Lang, *supra*, nota 17, p. 55.

<sup>21</sup> Jorge Morelli Pando, «Los resultados de la Segunda Conferencia de Examen», *Desarme*, vol. X, invierno de 1986/1987, p. 65.

la de la Convención sobre las Armas Biológicas. Esa relación se refleja en el artículo 9 de la Convención sobre las Armas Biológicas, en el que se afirma el objetivo reconocido de una prohibición efectiva de las armas químicas y la obligación de proseguir negociaciones con el fin de llegar a un acuerdo pertinente. En el preámbulo de la Convención sobre las Armas Químicas se pone también de relieve que se reafirman los principios y objetivos así como las obligaciones contraídas de conformidad con la Convención sobre las Armas Biológicas, que se refieren al objetivo definido en el artículo 9 más arriba mencionado. Así pues, se ha establecido cierta interrelación entre ambas Convenciones, puesto que el objeto de ellas es un arma de destrucción masiva en sus dos variantes.

Teniendo en cuenta esa interrelación, es de especial importancia el sistema más avanzado de aplicación de la Convención sobre las Armas Químicas, incluido su mecanismo de verificación y la inspección *in situ*, lo que induce a examinar este sistema, a fin de buscar los elementos que podrían incorporarse, *mutatis mutandis*, en la Convención sobre las Armas Biológicas. Por supuesto, no se trata de tomar prestados, mecánicamente, los procedimientos del acuerdo y aplicarlos al ámbito de las armas biológicas. El primer paso práctico, ya determinado por la afinidad de las dos Convenciones, podría ser una resolución de la Asamblea General de la ONU, en la que se consideren las cuestiones de la Convención sobre las Armas Biológicas y se autorice al secretario general -si es posible, con la colaboración de expertos gubernamentales- a preparar un análisis comparativo de los sistemas de aplicación de ambas Convenciones, incluidas las medidas de supervisión internacional y de verificación de la observancia de los compromisos contraídos. Dicho de otro modo, cabe recurrir, en este caso, al mismo método de abordar el problema empleado, en la decisión de la Asamblea General de la ONU, cuando redactó el informe especial más arriba mencionado, acerca de las posibles consecuencias del empleo de armas químicas y bacteriológicas, del grupo internacional de expertos de 14 países, establecido por el secretario General de la ONU. El informe del grupo propuesto puede remitirse para examen a los Estados Partes y, luego, junto con los comentarios de los Gobiernos, puede presentarse a la próxima Conferencia de Examen de la Convención, con miras a la redacción de recomendaciones pertinentes.

En general, la estrategia de potenciar las disposiciones de la Convención por la que se proscriben las armas biológicas es una respuesta a la necesidad de promover el valor del derecho internacional humanitario como un importantísimo logro y componente de la civilización que contribuye a su progresivo avance por doquier en el mundo.